

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 24 de **AGOSTO de 2026**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, representada por los señores Luis Alberto García Ortiz, Secretario General Nacional, Carlos Alberto MANTELLI, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional, Osvaldo CAPITANIO, Secretario Nacional de Organización, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Administración, Brian TATO, Coordinador de Secretarías Gremial e Interior y el DR. José Luis Galván con en su condición de Miembros Paritarios Nacionales por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), y la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Dr. Juan MAFFI y Carlos BILLER ; todos en conjunto denominados “Las Partes” manifiestan:

Que dando inicio a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2026 – marzo 2027 y como resultado de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – ÁMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.


Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Dr. Carlos Francisco Echezarreta


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA


Gustavo Aro
AFAC


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 197


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Rovigno
FEDEHOGAR


Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA


Oscar O. Varela
AFAC


Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

1) Establecer que a partir del 1/8/2026 en **\$ 1.157.336** (pesos un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

2) Establecer a partir del 1/10/2026 en **\$ 1.203.629** (pesos un millón doscientos tres mil seiscientos veintinueve) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

3) Establecer a partir del 1/12/2026 en **\$ 1.251.774** (pesos un millón doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cuatro) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

4) Establecer a partir del 1/01/2027 en **\$ 1.276.810** (pesos un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos diez) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

5) Establecer a partir del 1/03/2027 en **\$ 1.321.498** (un millón trescientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

Los incrementos de salarios básicos pactados a partir de Agosto de 2026 se aplicaran sobre los valores de la base de calculo definida en el acuerdo de Diciembre de 2025, e incorporar el compensatorio no remunerativo de la clausula cuarta.


Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA

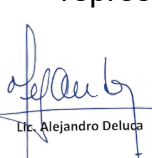

Gustavo Aro
ADIMRA

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

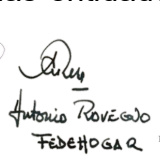
Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 197


Gustavo Copadini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca

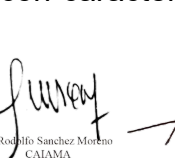

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

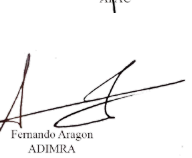

Antonio Rovisco
FEDEROGAR


Dr. Gustavo Kochichian
CAMMA


Hector O. Varela
AFAC


Dra. Maria Victoria Verdugo
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA

de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías de los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 aquí representadas:

- Pesos treinta y seis mil novecientos (\$ 36,900) correspondientes al mes de agosto 2026.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49,200) correspondientes al mes de septiembre 2026.
- Pesos treinta y seis mil novecientos(\$ 36,900) correspondientes al mes de octubre 2026.
- Pesos sesenta y un mil quinientos (\$ 61,500) correspondientes al mes de noviembre 2026.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49,200) correspondientes al mes de Diciembre 2026.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49,200) correspondientes al mes de enero 2027.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49,200) correspondientes al mes de febrero 2027.
- Pesos treinta mil setecientos cincuenta (\$ 30,750) correspondientes al mes de marzo 2027.

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de agosto 2026 -o el mes correspondiente: septiembre 2026, octubre 2026, noviembre 2026, diciembre 2026, enero 2027, febrero 2027, marzo 2027-, acuerdo agosto 2026", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactadas se tomaran como base de calculo para la liquidación del sueldo anual complementario, y se incorporaran paulatinamente a los salarios básicos en los tramos especificados en la clausula segunda.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de los aportes sindicales destinados a la ASIMRA. Y los aportes y contribuciones destinados al Sistema de Obras Sociales con destino a la obra social del trabajador (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo,


Dr. Carlos Sosa

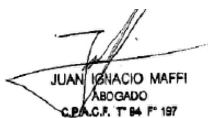

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

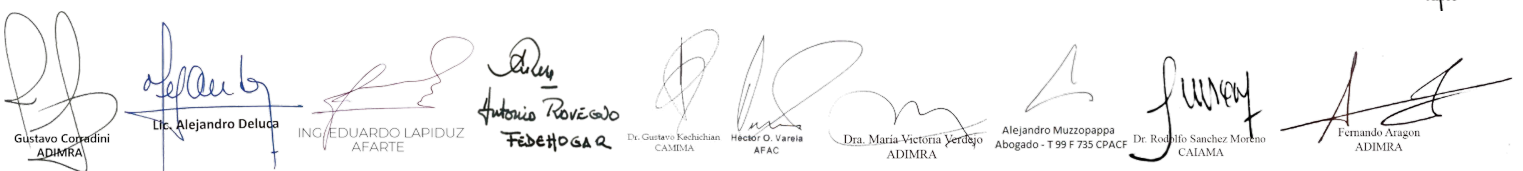

Dr. Federico Cremona
ADIMRA

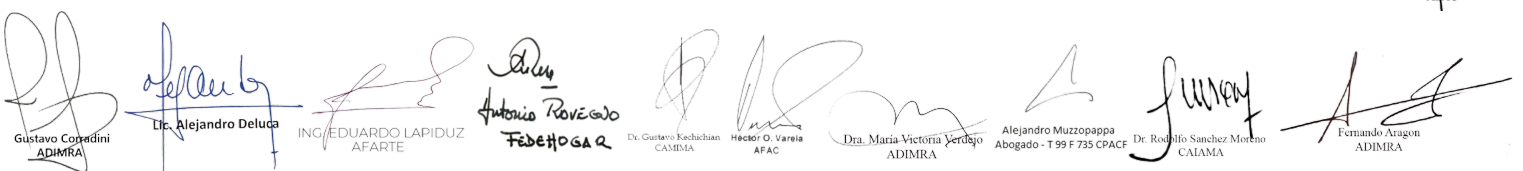

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

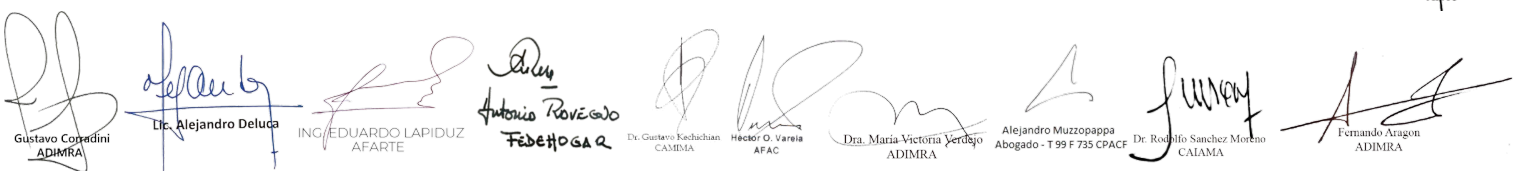

Gustavo Aro
ADIMRA

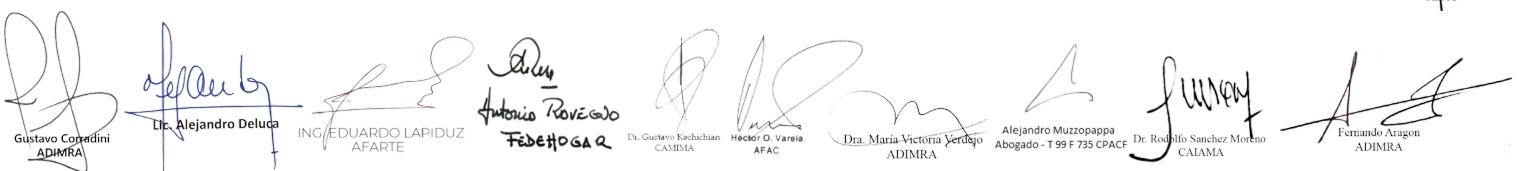

Gustavo Aro
ADIMRA

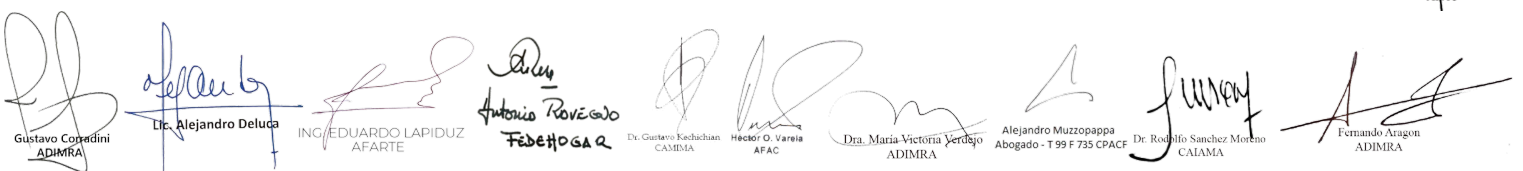

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T 94 F 197

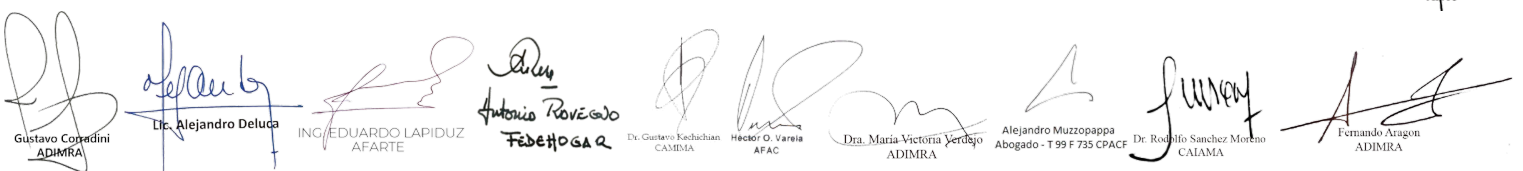

Gustavo Copadini
ADIMRA

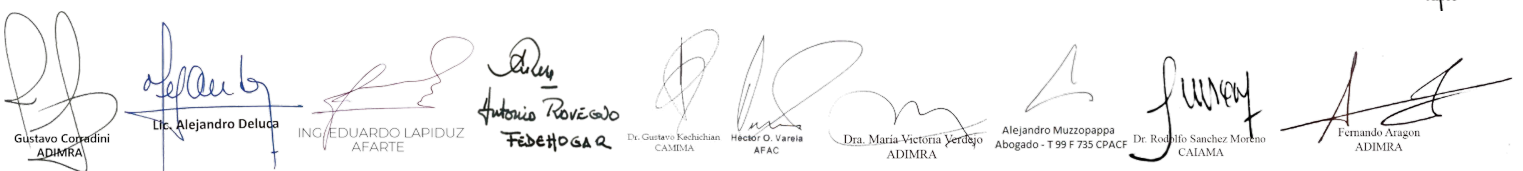

Lic. Alejandro Deluca

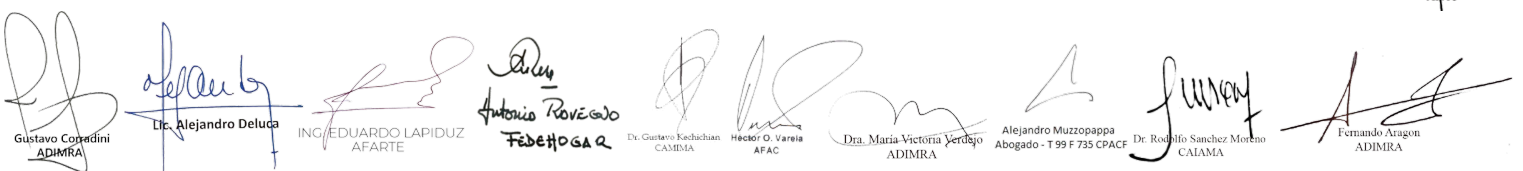

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

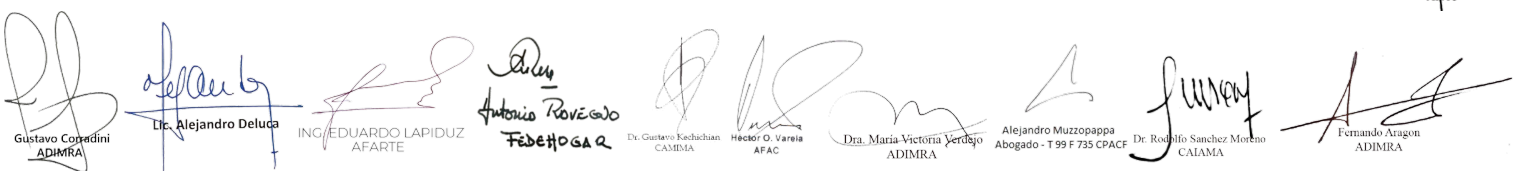

Antonio Rovisco
FEDEROGAR

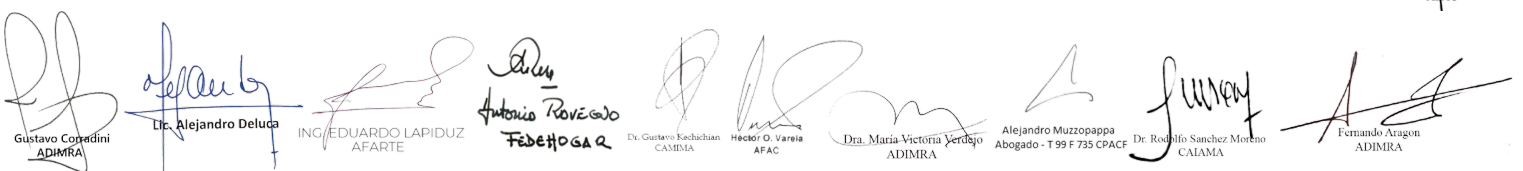

Dr. Gustavo Kochichian
CAMMA


Hector O. Varela
AFAC


Dra. Maria Victoria Verdugo
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA

sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de los aportes destinados a la ASIMRA deberá efectuarse en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a la obra social del trabajador, a través de los mecanismos previstos por ARCA para tales aportes y contribuciones.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de Abril de 2026 en exceso de los valores contemplados en los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos de haberes y/o cuenta de futuros aumentos, en medida que dichos importes no hubieran sido ya deducidos conforme a lo previsto en la CLAUSULA CUARTA del presente acuerdo.

CUARTA – COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL PERIODO ABRIL- JULIO 2026

Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonaran, por única vez y con carácter de compensación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes de julio de 2026, la suma total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 258.300) pagaderas en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ochenta y seis mil cien (\$ 86.100) cada una, con los haberes de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026.

La compensación aquí pactada se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por cada trabajador durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2026. Percibirán el importe total quienes hubieran registrado prestación de servicios durante la totalidad de dicho periodo, en los restantes casos, el importe se liquidará en proporción a los días trabajados sobre el total de días del periodo. A estos efectos se computarán como días trabajados los correspondientes a licencias legales o convencionales pagas. Así mismo el importe se abonará proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts.92 ter y 198 de la LCT).

Del importe de la compensación establecida en la presente cláusula se deducirán, hasta su concurrencia los pagos a cuenta, adelantos de haberes y/o sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos salariales que las empresas hubieran abonado a partir del 1° de abril de 2026 en exceso de los valores contemplados en los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, incluyendo expresamente los anticipos a cuenta recomendados por las entidades empresarias firmantes durante el periodo de la negociación. La deducción se practicará sobre las cuotas previstas en esta cláusula, en el orden de sus respectivos vencimientos.

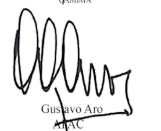

Dr. Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Gustavo Aro
ADIMRA

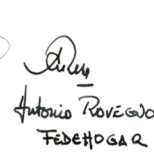

Gustavo Aro
ADIMRA


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACAF. T° 94 F° 197


Gustavo Copadini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca

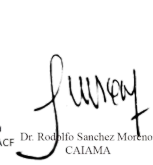

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

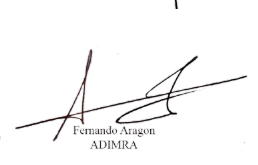

Federico Rosendo


Dr. Gustavo Kochachian
CAMMA


Dra. Maria Victoria Verdugo
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA

Esta compensación se abonara bajo la denominación “Compensación Extraordinaria no remunerativa periodo abril- julio 2026- cuota 1, 2 o 3-, acuerdo agosto 2026”, en forma completa o abreviada y se registrá en todo lo demás por las mismas condiciones, naturaleza y régimen de aportes previstos en la clausula tercera del presente acuerdo.

Las partes dejan expresamente establecido que esta compensación corresponde al periodo devengado entre el 1° de abril y 31 de julio de 2026, que reviste carácter excepcional y no recurrente, que no integra la base de cálculos de futuros incrementos; y que no resulta computable a los efectos de evaluar el cumplimiento de las pautas salariales correspondientes a los meses en que se abone.

QUINTA – BASE DE CALCULO 1 DE ABRIL 2027.

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de abril de 2027 en \$ 1.374.358 (un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho) en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente. En caso de que al 15 de abril de 2027 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/4/2027 los valores de hora aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/4/2027, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas salariales.

SEXTA- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2%) de los siguientes rubros convencionales, mensuales y habituales, el que registrá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones

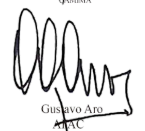

Dr. Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Gustavo Aro
ADIMRA

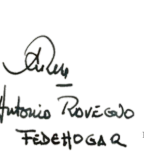

Gustavo Aro
ADIMRA


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF, T 84 F 187

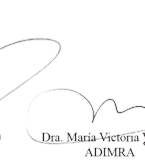

Gustavo Copadini
ADIMRA

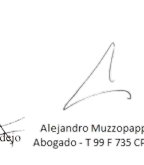

Lic. Alejandro Deluca

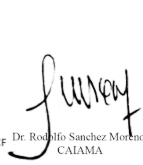

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Rovendo
FEDHOGAR


Dr. Gustavo Kochichian
CAMMA


Dra. Maria Victoria Verdso
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodrigo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA

previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SÉPTIMA – SEGUIMIENTO DEL ACUERDO:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de febrero de 2027 a efectos de evaluar la evolución de las variables macroeconómicas y el contexto de actividad del sector.

OCTAVA– VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

NOVENA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

DÉCIMA- EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

DÉCIMO PRIMERA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firma los comparecientes al pie en señal de plena conformidad

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca
ADIMRA

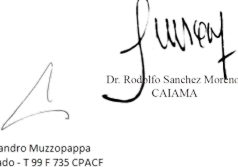

ING/EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Rovisco
FEDHOGA Q


Dr. Gustavo Kachikian
CAMMA


Hector O. Varela
AFAC

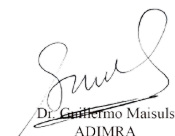

Dra. Maria-Victoria Yerdiso
ADIMRA


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Fernando Aragon
ADIMRA


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPAC.F. T° 94 F° 197


Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Dr. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Carlos Heller
ADIMRA


Gustavo Aro
AFAC